ni sea alcaquete, ni echizero, y los que
lo fueren, salgan desta Villa, y Bu-
ris dicion dentro de tres dias pena de
cien azotes, y que se proceda a lo
que aia lugar

3.º armas; que ninguno tenga, ni traiga, armas
de las prohibidas p.r leies, y pragmaticas de
estos Reynos, bajo las penas de ellos, ni
traigan espada de mas de marca da-
gas buidas, ni cuchillos de orquilla, pe-
na de prision, y de perdim.to de el ar-
ma y de diez Ducados aplicados, con-
forme la ley, ni traigan espadas de-
nudas, ni anden en quadrillos, que
son quatro, ni de alli arriba, ni en-
tren en la Carnezeria, con dhas armas
ni en los demas estancos publicos, ni
se detengan en las esquinas en bozados
ni en otra forma, pena de ocho
dias de carzel, y de quatro Ducados
por la primera vez, la segunda do-
ble, y la terzera, arbitrio

4 bailes; que por ningun acontenzim.to se ha-
gan en las Calles publicas Bailes
por los daños, que de ellos, se orixinan
pena de quatro Ducados a los que
los promobiese, y al vez.º que en
su puerta, los consintiese la mis-
ma pena, y quatro dias de carzel
por la primera vez, y los demas
arbitrio

5. carruajes; que ninguna persona, con carrua-
xe, ni otros averios, maiores, ni me